

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 24 OCT 2018 0898

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12."*



*Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).";*

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone la adquisición directa de los bienes y servicios publicados en el Catálogo Electrónico del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece como obligación de las entidades contratantes consultar en el Catálogo Electrónico previo a la adquisición de bienes y servicios normalizados;

Que, el artículo 19 del mismo cuerpo legal, establece: "*Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido...*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 94 dispone: "*Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (1) Incumplimiento del Contratista (...).*"

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral de los contratos.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;



Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0696, de 08 de agosto de 2018; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución ARCOTEL-2016-0733, de 26 de julio de 2017, la Directora Administrativa (E), aprobó los pliegos de Catálogo Electrónico CE-ARCOTEL-47-18-G, para la contratación del servicio de Pintura de paredes interiores de la OTG de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)", con un presupuesto referencial de \$1.238.25 sin incluir el IVA. Además, se delegó a un servidor de la Oficina Técnica, para la coordinación y verificación de la prestación del servicio.

Que, mediante Orden de Compra por Catálogo Electrónico N°. CE-20180001346314, de fecha 8 de agosto de 2018, aceptada el 9 de agosto de 2018 por el oferente Albán Ciguenze Jorge Stalin con RUC 1204340150001, se formalizó la contratación para la prestación del servicio de pintura de los interiores de la Oficina Técnica Galápagos.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CZ5G-2018-0398-M de 22 de agosto de 2018, el funcionario designado para la coordinación y verificación del servicio mediante Resolución ARCOTEL-2018-0696 de 08 de agosto de 2018, se dirige al Director de la Oficina Técnica, para informarle en lo principal lo siguiente: "(...) 6.- RECOMENDACIÓN. -1, Al Director de la Oficina Técnica Galápagos, informe a la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sobre el incumplimiento incurrido por el proveedor señor Albán Ciguenze Jorge Stalin, determinado en la Ficha Técnica, el Item 19, literal A, "Retardo en el inicio de la ejecución del servicio"; y acoja los hechos y gestiones emprendidas para contactar al proveedor de la Orden de Compra Nro. CE-20180001346314, sin tener respuesta alguna. - 2. A la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique al SERCOP los antecedentes de hecho y en razón de que no se tiene respuesta del proveedor adjudicado, se proceda a dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20180001346314. - 3. Solicitar al Director del SERCOP que en el marco de las competencias como órgano rector de los procesos de contratación pública, autorice la ejecución de un nuevo procedimiento de contratación por medio de catálogo electrónico inclusivo para Galápagos o en su defecto de conformidad al monto establecido para esta contratación, se atienda favorablemente este requerimiento para la aplicación de un proceso de ínfima cuantía".

Que, mediante memorando ARCOTEL-CZ5G-2018-0401-M, de 23 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Técnica, se Dirige al Director Administrativo Encargado, para informarle en lo principal lo siguiente: "(...) solicito a Usted muy gentilmente, atender las recomendaciones que constan en el citado documento que se detallan a continuación: - Se notifique al SERCOP los antecedentes de hecho y en razón de que no se tiene respuesta del proveedor adjudicado, de ser procedente dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20180001346314. - Solicitar al SERCOP que en el marco de las competencias como órgano rector de los procesos de contratación pública, autorice la ejecución de un nuevo procedimiento de contratación por medio de catálogo electrónico inclusivo para Galápagos o en su defecto de conformidad al



monto establecido para esta contratación, se atienda favorablemente este requerimiento para la aplicación de un proceso de ínfima cuantía”.

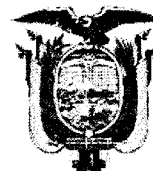
Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0066-OF, de 27 de agosto de 2018, el Director Administrativo Encargado, se dirige a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, para informarle; y, solicitarle en lo principal lo siguiente: “6.- **CONCLUSIÓN.** -1. Se notifica sobre el incumplimiento incurrido por el proveedor, señor Albán Ciguenze Jorge Stalin, determinado en la Ficha Técnica, el Ítem 19, literal A, “Retardo en el inicio de la ejecución del servicio”, y acoja los hechos y gestiones emprendidas para contactar al proveedor de la Orden de Compra N° CE-20180001346314, sin tener respuesta alguna. -2. Se notifica los antecedentes de hecho y en razón de que no se tiene respuesta de proveedor adjudicado, se proceda dejar sin efecto la Orden de Compra N° CE-20180001346314. – **REQUERIMIENTO.** - En virtud de lo antes expuesto, solicito a usted, en el marco de las competencias como Órgano Rector de los procesos de contratación pública, se sirva autoriza que de conformidad al monto establecido para esta contratación, se aplique un proceso de ínfima cuantía, considerando que dentro del catálogo electrónico actualmente solo existe el mismo proveedor habilitado en Galápagos con capacidad productiva de 10296 m<sup>2</sup>”;

Que, mediante comunicación s/n de 14 de septiembre de 2018, el señor Jorge Stalin Albán Ciguenze, se dirige a la Directora de la Oficina Técnica Encargada, para comunicarle lo siguiente: “(...) El imprevisto fue por causa del fallecimiento de mi señora madre. El mismo que fue afectada mi salud emocional sin poder comunicarme por las redes sociales hasta estabilizarme emocionalmente. - Apelo a su sensibilidad y comprensión a mi situación de salud. Esperando reiterarme de ser posible se me permita ejecutar la obra desde este lunes 17 del presente mes y año. Ya que estamos todavía en tiempos de ejecución de la obra...”

Que, mediante Oficio N°. ARCOTELCZ5G-2018-0176-OF, de 20 de septiembre de 2018, el Director de la Oficina Técnica, se dirige al señor Jorge Stalin Albán Ciguenze, para solicitarle en lo principal lo siguiente: “(...) Con base a las consideraciones generales de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los fundamentos de hecho y de derecho y las consideraciones específicas enunciadas, se observa que el proveedor señor Albán Ciguenze Jorge Stalin mantiene un retraso de 26 días términos (sic) en el inicio de los servicios contratados”. – **REQUERIMIENTO.** – Para atender la petición presentada por el señor Albán Ciguenze Jorge Stalin receptada según hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-016334-E en la cual sustenta que debido a un caso de fuerza mayor se afectó el inicio de los servicios contratados en la Orden de Compra CE-20180001346314. Solicito a Usted, agregue información adicional al contenido del Oficio S/N de 14 de septiembre de 2018 y remita a este Organismo Técnico de Control los documentos que respalden y justifiquen los hechos que se aseveran.”.

Que, mediante comunicación s/n de 20 de septiembre de 2018, el señor Jorge Stalin Albán Ciguenze, se dirige al Director de la Oficina Técnica, adjuntado el certificado de Inscripción de Defunción, el mismo que señala que la fecha del fallecimiento de la señora madre del oferente, ocurrida el 4 de agosto de 2018.

Que, a través del memorando ARCOTEL-CZ5G-2018-0459-M, de 26 de septiembre de 2018, el Director de la Oficina Técnica, se dirige a la Directora Administrativa, para solicitarle que disponga a quien corresponda emita un criterio jurídico con las directrices a seguir sobre las justificaciones presentadas por el proveedor; y, si es



procedente o no continuar con la ejecución de la Orden de Compra CE-2018001346314.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-1703-M de 02 de octubre de 2018, la Directora Administrativa, informa a la Oficina Técnica de Galápagos, que, se procedió a notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, sobre el incumplimiento, así como dejar sin efecto las Orden de compra; correspondiendo, esperar la respuesta del SERCOP, sobre la posibilidad de aplicar el procedimiento de Ínfima Cuantía, considerando que en esa fecha el oferente era el único proveedor habilitado para prestar el servicio en Galápagos.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2018-0540-O, de 09 de octubre de 2018, la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, se dirige a la Directora Administrativa, para informarle en lo primordial lo siguiente: "(...) Al ser un requerimiento en el cual la entidad contratante indica que no existe la capacidad productiva disponible a la necesidad institucional, me permito señalar que el canal oficial para solicitud de desbloqueo de CPC restringido, es la herramienta del Sistema Ofician de Contratación del Estado (SOCE)"; sobre el incumplimiento del oferente notificado, el SERCOP indica que, con la finalidad de incluir al proveedor en el Registro de Incumplimientos, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Además, se debe cumplir y remitir la información que se dispone en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Directora Administrativa, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-1773-M, de 16 de octubre de 2018, se dirige al Director de la Oficina Técnica Galápagos, para poner en su conocimiento la respuesta emitida por el SERCOP, además de indicarle que se está preparando la presente Resolución; y, adicionalmente se procedió a revisar nuevamente el Catálogo Electrónico, evidenciándose que, en la actualidad existen más proveedores para la prestación del servicio en la provincia de Galápagos, por lo que se les recomienda que presenten nuevamente la justificación y demás documentación para iniciar un nuevo proceso de contratación;

En uso de sus facultades legales y con fundamento en el número 4 del artículo 92; y 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como la Delegación constante en la Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017,

#### RESUELVE:

**Artículo Uno.** – Terminar Unilateralmente, por incumplimiento del contrato, la Orden de Compra N°. CE-20180001346314, para la contratación del "SERVICIO DE PINTURA PARA INTERIORES DE LAS OFICINAS DE LA ARCOTEL EN GALÁPAGOS", signado con el número de proceso CE-ARCOTEL-47-18-G, con un presupuesto referencial de \$1.238,25 sin incluir el IVA, acogiendo el pedido del Director de la Oficina Técnica Galápagos, contenido en el memorando ARCOTEL-CZ5G-0401-M de 23 de agosto de 2018.

**Artículo Dos.** - Declarar como contratista incumplido al señor Albán Ciguenze Jorge Stalin con cédula de ciudadanía N°. 120434015-0; y RUC N°.1204340150001, por incumplimiento de la Orden de Trabajo N°. CE-20180001346314, la misma que fue aceptada por el proveedor el 09 de agosto de 2018; acogiendo el contenido de la comunicación al SERCOP, realizada mediante Oficio N° ARCOTEL-CADA-2018-0066-OF, de 27 de agosto de 2018.



**Artículo Tres.** - Disponer a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente Resolución, así como la respectiva notificación al SERCOP, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Cuatro.** - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, comunicar y notificar la presente Resolución a la Dirección Administrativa; a la Oficina Técnica Galápagos; y, al proveedor declarado Contratista Incumplido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **24 OCT 2018**

Mgs. Marlene Dávila Cabezas  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE**  
**REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Pablo Palacios Terán	Revisado por: Mario Obando B.
--	----------------------------------